



11/4/2020

3:35:43 PM

ANEXOS

FOLIOS 3

ASUNTO: RESOLUCION 049-2020.F.P.D.  
ORGANIZACION COLEGIAL DE ENFERMERIA15  
2/v**ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERIA****RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 2020****(Noviembre 04 de 2020)**

Por la cual se *Revoca de Forma Directa* un Acto de Inscripción en el RETHUS con la consecuente Anulación de la Tarjeta Profesional

**LA PRESIDENTA DE LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERIA**

En ejercicio de las Funciones Públicas Delegadas conforme a lo establecido en la Ley 1164 de 2007, Decreto 4192 de 2010, Decreto 780 de 2016 y Resoluciones No. 0085 de 2015 y 0001361 del 10 de Agosto de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social,

**CONSIDERANDO:**

Que, La ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERÍA - OCE ejerce las Funciones Públicas Delegadas referentes a: *(i) Inscribir los profesionales de enfermería en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, (ii) Expedir la tarjeta profesional como identificación única de los enfermeros inscritos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, conforme a las características físicas y de seguridad dispuestas en el anexo técnico que forma parte integral de la presente resolución, y, (iii) Expedir los permisos transitorios para los profesionales en enfermería extranjeros que vengan al país en misiones científicas o para la prestación de servicios de salud de carácter humanitario, social o investigativo*".

Que, El día Veintiuno (21) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020) la OCE recibió Correo Electrónico, por medio del cual, la señora STEFANY RODRIGUEZ VARELA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.022.398.585 inició su proceso de solicitud de Inscripción en el RETHUS y para el efecto aportó una Certificación emanada del Secretario de Salud de Boyacá calendada Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020), en la cual se determinó lo siguiente:

*"Que conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1164 de 2007 y las Resoluciones 1058 de 2010 y 2358 de 2014, (él) (la) profesional STEFANY RODRIGUEZ VARELA con Cédula de Ciudadanía N° 1.022.398.585 de Bogotá D.C. cumplió el Servicio Social Obligatorio como Enfermero (a) en la (s) siguiente (s) plaza (s) y fecha (s):*

Código plaza	Institución Municipio	Fecha de inicio	Fecha de Terminación
1546400575013-1	E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JERONIMO DE MONGUA	01/05/2020	15/09/2020

Continuación de la resolución "Por la cual se convoca a la Asamblea General Virtual Extraordinaria de Delegados de la Organización Colegial de Enfermería".

*La presente se expide en Tunja a los 16 días del mes de Septiembre de 2020, con destino a la ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERIA" Negrilla fuera del texto.*

Que, El proceso anteriormente descrito finalizó con la inscripción en el RETHUS de STEFANY RODRIGUEZ VARELA, ya identificada, haciéndole entrega de la Tarjeta Profesional de Enfermera mediante envío del día Nueve (09) de Octubre de Dos mil Veinte (2020) efectuado por Servientrega, mediante la Guía No. 2087062689, la cual fue recibida con sello del Conjunto Residencial Ciudadela Cafam III Etapa.

Que, El artículo 13 del Decreto 4192 de 2010 determina el procedimiento para la Inscripción en el RETHUS y expedición de la Tarjeta Profesional, enunciando taxativamente los documentos requeridos para el efecto:

*"Artículo 13. Procedimiento para la inscripción en el Rethus y expedición de la tarjeta profesional. Se deberán seguir los siguientes procedimientos:*

*1. Presentación del formulario diligenciado. El interesado diligenciará y presentará el formulario de solicitud de inscripción en el Rethus ante el colegio profesional correspondiente, con los siguientes documentos:*

- a) Copia del documento de identificación.*
- b) Copia del diploma expedido por una Institución de Educación Superior o resolución de convalidación del título expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Para el caso de las ocupaciones, Certificado de Aptitud Ocupacional emitido por una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.*
- c) Comprobante físico o reporte electrónico de la entidad financiera del pago del valor de la expedición de la tarjeta de identificación única.*
- d) Fotografía reciente de frente en fondo blanco, tamaño 3x4.*
- e) Constancia de prestación del Servicio Social Obligatorio o de su exoneración, cuando la ley así lo exija.*
- f) El diligenciamiento y envío del formulario y de los documentos soporte se hará preferiblemente por medios electrónicos cuando ello sea posible.*
- g) El Ministerio de la Protección Social, con la participación de los colegios profesionales definirá la información y características del formulario de inscripción y novedades" Negrilla fuera del texto.*

Que, el artículo 33 de la Ley 1164 de 2007, establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 33. DEL SERVICIO SOCIAL. Créase el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud, el cual debe ser prestado en poblaciones deprimidas urbanas o rurales o de difícil acceso a los servicios de salud, en entidades relacionadas con la prestación de servicios, la dirección, la administración y la investigación en las áreas de la salud. El Estado velará y promoverá que las instituciones prestadoras de servicios (IPS), Instituciones de Protección Social, Direcciones Territoriales de Salud, ofrezcan un número de plazas suficientes, acorde con las necesidades de la población en su respectiva jurisdicción y con el número de egresados de los programas de educación superior de áreas de la salud.*

*El servicio social debe prestarse, por un término no inferior a seis (6) meses, ni superior a un (1) año" Negrilla fuera del texto.*

Que, el artículo 10 de la Resolución 1058 del 23 de Marzo de 2010, determina:

*"ARTICULO 10.- DURACIÓN. El Servicio Social Obligatorio se cumplirá por un término de un (1) año, salvo en las plazas señaladas en el literal c) del artículo 5 de la presente Resolución y las plazas*

Continuación de la resolución "Por la cual se convoca a la Asamblea General Virtual Extraordinaria de Delegados de la Organización Colegial de Enfermería".

*aprobadas en el marco de los convenios establecidos en el artículo 7° de la presente resolución, cuya duración será de seis (6) y nueve (9) meses, respectivamente.*

**PARÁGRAFO.** *El Servicio Social Obligatorio que se esté cumpliendo en las plazas que se encuentren provistas a la entrada en vigencia de la presente resolución o que se vaya a cumplir en aquellas plazas que se provean por sorteos autorizados por el Consejo Nacional Coordinador del Servicio Social Obligatorio, tendrá la duración establecida en los artículos 20 del Decreto 2396 de 1981 y 1° de la Resolución 1140 de 2002 o en aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan".*

Que, conforme a los normas citadas en precedencia uno de los **requisitos legales** para la Inscripción en el REGISTRO UNICO DE TALENTO HUMANO EN SALUD – RETHUS, con la consecuente expedición de la Tarjeta Profesional, y de esta forma poder ejercer la profesión de Enfermería en el País, es la de haber acreditado la prestación del Servicio Social Obligatorio – SSO, o su exoneración, empero, en el primero de los supuestos, la prestación del referido SSO **debe ser por el termino de un (1) año.**

Que, Si bien es cierto, la Certificación de fecha Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020) emanada del Secretario de Salud de Boyacá determinó que la "profesional STEFANY RODRIGUEZ VARELA con Cédula de Ciudadanía N° 1.022.398.585 de Bogotá D.C. **cumplió el Servicio Social Obligatorio como Enfermero**", verificados los extremos de prestación del mismo, desde la fecha de iniciación hasta la fecha de terminación, se puede evidenciar que solo se acreditan de forma efectiva como prestación del Servicio Social Obligatorio un periodo de **Cuatro (4) meses y Quince (15) días**, es decir, **inferior al termino de un (1) año** establecido como requisito *sine qua non* de acreditación del SSO, atendiendo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1164 de 2007 y el artículo 10 de la Resolución 1058 del 23 de Marzo de 2010.

Que, debido al incumplimiento del requisito de acreditación del Servicio Social Obligatorio - SSO, y como quiera que por un Error por demás involuntario se efectuó la Inscripción en el RETHUS y la entrega de la Tarjeta Profesional, atendiendo a lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA<sup>1</sup> el día Veinticuatro (24) de Octubre de Dos mil Veinte (2020) mediante Correo Certificado de la Empresa Interrapidísimo con el Numero de Guía 700043965399, se envió Carta de Solicitud de Autorización expresa y por escrito de Revocatoria Directa del Acto de Inscripción en el RETHUS y anulación de la Tarjeta Profesional a STEFANY RODRIGUEZ VARELA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.022.398.585 a su dirección física registrada en la OCE: Carrera 113 C # 143 A – 20, Bloque 10, Apartamento 239

<sup>1</sup> ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

**PARÁGRAFO.** En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

Continuación de la resolución "Por la cual se convoca a la Asamblea General Virtual Extraordinaria de Delegados de la Organización Colegial de Enfermería".

Conjunto Ciudadela CAFAM Etapa 3 Barrio Suba Lombardía de Bogotá D.C., así mismo se hizo el envío al Correo Electrónico [esthepi03@gmail.com](mailto:esthepi03@gmail.com) el día 23 de octubre de 2020 a las 17:43.

Que, la Empresa de Correo Interrapidísimo mediante Guía de Certificación No. 3000207797001 de fecha Veintiséis (26) de Octubre de Dos mil Veinte (2020) determina que la Carta de Solicitud de Autorización Revocatoria Directa del Acto de Inscripción en el RETHUS se entregó en la dirección física de STEFANY RODRIGUEZ VARELA.

Que, mediante Correo Electrónico enviado por STEFANY RODRIGUEZ VARELA y recibido en la OCE el día Tres (03) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020) a las 7:53 a.m, se adjunta escrito en formato PDF donde se pone de presente lo siguiente:

*"STEFANY RODRIGUEZ VARELA identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.398.585 de Bogotá D.C., por medio de este documento autorizo a la ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERIA - OCE, para que se proceda conforme al artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se revoque el Acto Administrativo mediante el cual se me otorgo la Tarjeta Profesional y la inscripción en el Registro Único de Talento Humano en Salud RETHUS" **Negrilla fuera del texto.***

Que, al obtenerse la Autorización previa, expresa y por escrito de STEFANY RODRIGUEZ VARELA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.022.398.585 es procedente en los términos establecidos en el artículo 97 del CPACA Revocar de forma Directa su Acto de Inscripción en el RETHUS y la consecuente anulación de la Tarjeta Profesional expedida.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Revóquese de forma Directa el Acto de Inscripción en el REGISTRO UNICO DE TALENTO HUMANO EN SALUD – RETHUS de STEFANY RODRIGUEZ VARELA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.022.398.585

**Artículo 2.** Anúlese la Tarjeta Profesional expedida a STEFANY RODRIGUEZ VARELA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.022.398.585, a quien se le solicitará la devolución inmediata del plástico para su destrucción.

**Artículo 3.** Efectúese la devolución de la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$168.300,00) a favor de STEFANY RODRIGUEZ VARELA, por concepto del pago que realizó por la inscripción en el RETHUS y expedición de la Tarjeta Profesional.

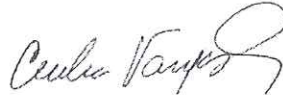
**Artículo 4.** Notifíquese a STEFANY RODRIGUEZ VARELA haciéndosele saber que contra el presente Acto Administrativo puede interponer por escrito el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación,

Continuación de la resolución "Por la cual se convoca a la Asamblea General Virtual Extraordinaria de Delegados de la Organización Colegial de Enfermería".

manifestando las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

Dada en Bogotá, D.C., el 04 de noviembre de 2020.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**Blanca Cecilia Vargas González**  
Representante Legal - OCE